

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá,D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**2017043600**

En cuanto a la demanda de la referencia es preciso indicar que no se dan los presupuestos contenidos en el artículo 390 y 21 del CGP del CGP para que sea de conocimiento de este despacho.

Sería competencia de este despacho si lo que se pretende con la demanda es el aumento, disminución, o la exoneración de la cuota alimentaria la cual fue fijada en este despacho mediante acuerdo conciliatorio, teniendo en cuenta que el demandado en el asunto, inicialmente fue el señor OSCAR LEONEL CHACON RACHE.Sin embargo, quien pretende la custodia y cuidado personal de su hijo es quien fue demandado y además solicita se fije una cuota alimentaria en contra de la progenitora de su menor hijo ; es decir , que es un proceso con una cuerda distinta al inicial que debe ser sometido a reparto.

Por lo anterior, se rechazará la demanda de la referencia por falta de competencia para que sea sometida a reparto.

Así las cosas, el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHACESE la demanda de la referencia por falta de competencia y en consecuencia se ordena sea remitida a la Oficina de Reparto Judicial.

**SEGUNDO:** Por Secretaría procédase de conformidad dejándolas constancias del caso en el expediente.

**NOTIFIQUESE**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0174

HOY: 20 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

